

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3292**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ACCIONA S.A.S.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA MALTA S.A.S.
CÁRNICOS S.A.
RADICADO: 760014003002202100516-00

En escrito que antecede, el apoderado del extremo activo, presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto No. 2780 de fecha 19 de septiembre de 2022, puntualmente contra el numeral tercero por medio del cual se tiene por desistida la presente demanda contra la demandada Cárnicos S.A.

Teniendo en cuenta que le asiste la razón al memorialista, se procederá conforme lo establece el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, remitiendo el presente proceso para que sea incorporado al trámite de Liquidación Judicial que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades respecto de la demandada CARNICOS S.A. y se continuará la ejecución respecto de la demandada COMERCIALIZADORA MALTA S.A.S.

De otro lado, el apoderado actor en su correo de remisión del memorial en fecha 30 de septiembre de 2022, solicita se haga el envío de link contentivo del expediente digital para poder descorrer el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones, mismas de las cuales se ordenó correr dicho traslado en el mismo auto, el cual fue notificado por estados electrónicos el día 27 de septiembre de 2022.

Es de aclarar al apoderado, que con el auto No. 2780 de 2022 mediante el cual se ordenó correr traslado de las excepciones, mismo que fue notificado por estado electrónicos el día 27 de septiembre de 2022 se adjuntó la contestación de la demanda presentada por la demandada Comercializadora Malta S.A.S., recurso necesario para descorrer dicho traslado, es decir, que el término para ello se encuentra vencido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR el numeral tercero del auto 2780 de fecha 19 de septiembre de 2022, por medio del cual se tiene por desistida la presente demanda contra la demandada Cárnicos.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso para que sea incorporado al trámite de Liquidación Judicial que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades

respecto de la demandada CARNICOS S.A, conforme lo establece el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: En cuanto a la demandada COMERCIALIZADORA MALTA S.A.S., se continuará con las actuaciones pertinentes dentro del presente asunto.

CUARTO: INDICAR al apoderado del extremo activo, que el término para descorrer el traslado se encuentra vencido, por cuanto con el auto No. 2780 de 2022 mediante el cual se ordenó correr traslado de las excepciones, mismo que fue notificado por estado electrónicos el día 27 de septiembre de 2022 se adjuntó la contestación de la demanda presentada por la demandada Comercializadora Malta S.A.S, documentación necesaria para descorrer dicho traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA